



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de votación: martes, 22 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000055-0641-LA	Ejecución de sentencia	Laboral	2024/ 002446	1:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación elevado ante la Sala. Deberá el Juzgado analizar la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000430-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002447	1:46 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-009378-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002448	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

17-000097-1516-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002449

1:48 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la representación del Estado. Se acoge la excepción de falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000153-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002450

1:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000838-0679-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002451

1:50 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso ante la Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica para que analice la procedencia del recurso de apelación planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000834-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002452

1:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001487-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002453	1:52 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002066-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002454	1:53 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000147-1418-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002455	1:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000670-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002456	1:55 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001093-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002457	1:56 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionante y se continúa con el de la parte demandada. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002614-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002458	1:57 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la actora al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en ciento cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000024-1596-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002459	1:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la accionante cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá: Del dieciséis de diciembre de dos mil nueve a julio del dos mil catorce inclusive, en el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre el importe de la condena, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que se calcularán conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos que resulten de la condena por horas extra deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar al monto resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En los demás aspectos objeto de reproche, la resolución impugnada debe permanecer incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002044-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002464	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

20-002047-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002465

2:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000022-1418-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002466

2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000044-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002467

2:06 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000283-0166-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 002468

2:07 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000384-0297-CI	Ordinario	Laboral	2024/ 002469	2:08 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia en cuanto desestimó la demanda estimando a su respecto la defensa de falta de derecho; la cual, se acoge parcialmente y en los mismos términos se deniega esa excepción. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a reconocer al actor una pensión por vejez del Régimen no Contributivo de Pensiones a partir del veintidós de junio de dos mil veintidós; al igual que los intereses legales respecto de las rentas vencidas, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo. Se concede de oficio la indexación a partir de esa misma data y hasta un mes antes de la satisfacción efectiva de lo adeudado. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001492-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002470	2:09 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte demandada y se modifica la sentencia recurrida sólo en cuanto a lo otorgado por horas extra. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el "Rol uno" los días miércoles, viernes y domingo, y en el "Rol dos" los días jueves, sábado y lunes; del mes de agosto de dos mil catorce hasta el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, cuando laboró en el "Rol uno", los días jueves, sábado y lunes; y, en el "Rol dos", los días miércoles, viernes y domingo. Lo anterior con las salvedades incluidas en dicho pronunciamiento, a la que debe agregarse el haber cumplido jornadas de doce horas de trabajo por doce horas de descanso. En lo demás, el fallo impugnado se mantiene. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001558-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002471	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002320-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002472	2:11 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al demandado a pagarle al actor, desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra diarias, en el primer rol, por tres días, y en el segundo rol, cinco horas extra los días jueves y sábados, y nueve horas extra los lunes. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días miércoles, viernes y domingo, y en el segundo rol, en los días jueves, sábados y lunes; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haber disfrutado de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. También se anula en cuanto otorgó el pago de horas extra hasta el quince de diciembre de dos mil veintiuno, para disponer el pago hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos de ese momento. Se modifica la sentencia en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuenta del cómputo de las horas extra la imposición de un rol diferente al establecido, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. Por último, se modifica la sentencia en cuanto dispuso que los intereses se reconocen desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago, y la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para en su lugar establecer que ambos rubros se reconocen desde el momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha efectiva de pago. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y deniega la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000027-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002473	2:12 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

22-000066-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002474

2:13 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (dos de enero de dos mil uno) al treinta y uno de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el primero de agosto de dos mil catorce al tres de enero de dos mil dieciséis, así como a partir del veintiuno de julio de dos mil veinte hasta el siete de julio de dos mil veintiuno inclusive, se reconocen cuatro horas extra, cuando trabajó el Rol uno en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; teniéndose presente que los intereses resultan procedentes sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000095-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002475

2:14 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del accionante. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y se modifica en cuanto fijó la indexación "desde el 05/12/21 y hasta el mes precedente en que se realice el pago", así como en cuanto estableció el rige del fallo hasta el cinco de enero de dos mil veintidós. En su lugar, se impone la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago, así como limitar la condena en horas extra hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los términos indicados en el fallo antes de ese momento. Además, se condena en costas a la parte demandada, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás objeto de recurso, procede mantenerla incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

22-000109-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002476

2:15 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra por día, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol doce por doce y en el de cinco por dos, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En relación con los primeros, se fijan al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Se modifica lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para establecer que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Luego, se anula la exoneración del pago de costas al demandado vencido y, en su lugar, se le condena al pago de esos gastos, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000130-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002477	2:16 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se adiciona la sentencia en el sentido de que además de los aportes patronales y obreros a cargo de la Seguridad Social, también deberá descontarse, de ser procedente, el impuesto sobre el salario. Además, los intereses se calcularán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil y no con base en la que dispuso el Juzgado. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

22-000324-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 002478

2:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000376-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002479	2:18 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al rige de la pensión por invalidez. En su lugar, debe agregarse al "Por Tanto" de la sentencia de primera instancia, número ciento cuarenta y ocho de las siete horas treinta y tres minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés, la frase que indica: "... deberá la parte demandada cancelar una pensión por invalidez a favor de la actora, misma que debe entenderse efectiva a partir de la fecha que se declara la invalidez, es decir, el 14 de diciembre del 2022, o desde que deje de trabajar si lo ha estado haciendo ..."

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000682-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002480	2:19 pm

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto, acogen el recurso y anulan la sentencia recurrida. En su lugar, acogen parcialmente la demanda, deniegan la defensa de falta de derecho en lo concedido y la acogen en lo denegado. Ordenan al accionado a restituir a la actora el pago del recargo de lecciones de sesenta minutos y ocho lecciones interinas, a partir del primero de febrero de dos mil seis y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias salariales generadas en aguinaldos y salarios escolares de ese período, exceptuando los períodos en que estuvo suspendida la reubicación laboral con ocasión de nombramientos en ascensos interinos o en plazas administrativas, así como del período entre el siete de febrero de dos mil ocho y el treinta y uno de enero de dos mil nueve. Reconocen las diferencias en vacaciones sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Imponen el pago de los intereses legales calculados de acuerdo con lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Además, ordenan la indexación del adeudo principal, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, también desde la exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. Condenan al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales las fijan en el quince por ciento de los montos adeudados hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, autorizan a agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Autorizan al demandado a realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, por las diferencias salariales concedidas. Dejan la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000709-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002481	2:20 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la demandante. Se anula la sentencia del Juzgado en cuanto la condenó a pagar ambas costas, únicamente. En su lugar, se falla el asunto sin especial sanción en costas. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. NOTA: La magistrada Varela Araya consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000733-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002482	2:21 pm

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto "... condena al Estado a pagar a la actora las horas extra nocturnas generadas desde el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, que es la fecha de ingreso y hasta el veintitrés de enero de dos mil veintidós, inclusive, de la siguiente forma: cada vez que la actora laboró el rol #1 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; cada vez que la actora laboró el rol #2 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días", agregando: "La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la parte actora no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol diferente"; así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la demanda el dieciséis de abril de dos mil veintidós, y hasta su efectivo pago", como en cuanto dispuso, respecto de estos últimos, que "deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo". Además, se anula en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa y en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuente del cómputo de las horas extra la imposición de un rol diferente al establecido. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle a la accionante, por el lapso indicado, cuatro horas extra por tres días (miércoles, viernes y domingo) cada vez que laboró en el rol uno y cuatro horas extra por tres días (martes, jueves y sábado) cada vez que lo hizo en el rol dos, con la posibilidad de descontar los días en que ésta no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Asimismo, se impone la cancelación de la indexación y de los intereses a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago; disponiendo que el pago de los intereses se hará conforme a la tasa prevista por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000827-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002483	2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001012-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002484	2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se acoge la petición del Estado para que se corrija el error material que consta en el fallo del Juzgado, en cuanto hizo referencia al Ministerio de Seguridad Pública, cuando lo correcto es el Ministerio de Justicia y Paz.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001023-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002485	2:24 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se adiciona la sentencia en el sentido de que, además de los períodos en que el actor no ejerció efectivamente sus funciones, con motivo de vacaciones, incapacidades y cualquier otro motivo que se lo haya impedido, también se descontarán del cómputo de las horas extra, los lapsos en que desempeñó un rol diferente al considerado para su concesión, específicamente, uno de doce horas, que ejerció en las siguientes fechas: del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho al siete de enero del dos mil diecinueve. Del año dos mil diecinueve: del veinticinco de marzo al primero de abril; del quince al veintidós de julio; del veintinueve de julio al veintidós de agosto; del veintiséis de agosto al dos de setiembre; del nueve al dieciséis de setiembre; del veintitrés al treinta de setiembre; del siete al catorce de octubre; del veintiuno al veintiocho de octubre; del cuatro al once de noviembre; del dieciocho al veinticinco de noviembre; del dieciséis al veintitrés de diciembre. Del año dos mil veinte: del treinta de diciembre del dos mil diecinueve al seis de enero del dos mil veinte y del veintisiete de enero al dos de febrero. Del año dos mil veintiuno: del nueve al dieciséis de agosto. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001025-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002486	2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto a que la condena al pago de horas extra lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol denominado doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

22-001033-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002487

2:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso el recurso de la parte demanda y se acoge el de la parte actora. Se aclara el fallo impugnado en cuanto a que se debe reconocer el pago de las cuatro horas extra concedidas los días en que el actor laboró en el rol denominado siete por siete, ocho horas laboradas por ocho de descanso, los días martes, jueves y sábados en el rol uno y los días miércoles, viernes y domingos cuando trabajó en el rol dos, durante las siguientes fechas: veinte, veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve; cinco, siete y nueve de marzo de dos mil diecinueve; diecinueve, veintiuno y veintitrés de marzo de dos mil diecinueve. No se omite aclarar también que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001102-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002488	2:27 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001128-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002489	2:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001401-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002490	2:29 pm

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y con lugar el recurso presentado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas y se impone la cancelación de esos gastos a la parte demandada, fijando las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002024-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002491	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000085-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002492	2:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000146-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002493	2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

23-000304-1113-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 002494

2:33 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada. En consecuencia, se acoge la excepción de falta de interés actual y se deniega la demanda de tutela por violación al debido proceso. Se resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000530-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002495	2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000626-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002496	2:35 pm

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo acogido y se condena al Estado a pagar al demandante, del veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco al dieciocho de abril del dos mil veintidós, la cantidad de cuatro horas extra, cada vez que cumplió dos turnos de ocho horas en un mismo día. Del cómputo de las horas extra, se excluirán todos los períodos en que el actor no haya podido prestar sus servicios, con ocasión de vacaciones, permisos, incapacidades o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva, así como cualquier período en que el accionante no cumplió el rol de siete por siete días y de ocho por ocho horas considerado para otorgar las horas extra. Se condena al Estado a pagar las diferencias que el reconocimiento de horas extra genera en vacaciones, aguinaldos y salarios escolares. De igual forma, se le condena a retener, cubrir y pagar las diferencias que resulten en los aportes al régimen de pensión de Invalidez, Vejez y Muerte, así como al Fondo de Capitalización Laboral y de Pensión Complementaria Obligatoria. Sobre los montos que se determinen, aún sin indexar, se le condena a pagar intereses, según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Se le condena a actualizar el monto del principal, a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago, con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Se deniegan las diferencias demandadas en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, acogiéndose a su respecto la falta de derecho opuesta por el Estado. Se condena al demandado al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000816-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002497	2:36 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto estableció el rige de la pensión "... a partir de la fecha de emisión del dictamen número 2024-0000427 de la Unidad Médico Legal de Puntarenas, específicamente el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, el cual fue emitido en fecha 17 de abril del año 2024". En su lugar, se establece ese rige desde ese momento o bien desde que el actor deje de laborar en caso de que lo haya estado haciendo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001362-0641-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 002498	2:37 pm

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Por tanto: Se anula la sentencia de las nueve horas del siete de mayo de dos mil veinticuatro del Juzgado de Trabajo de Cartago. Tome nota el a quo de lo indicado en torno a la imposibilidad de escuchar la declaración de la parte actora, con el fin de reponer los trámites pertinentes y proceder a dictar una nueva sentencia fundamentada. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001479-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002499	2:38 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó en costas a la parte actora y, en su lugar, se le exonera del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000001-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002500	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del demandado. NOTA: La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000003-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002501	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000027-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002502	2:41 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia extranjera que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), único apellido en razón de su nacionalidad alemana, dictada por el catorce de julio de dos mil veintidós por el Tribunal de Familia de Distrito de Reutlingen, Baden-Württemberg, Alemania. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000131-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002503	2:42 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000136-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002504	2:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el incidente de nulidad concomitante y la solicitud de saneamiento por actividad procesal defectuosa que se plantea. Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000137-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002505	2:44 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Fecha de Votación: martes, 22 octubre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.